

CONDICIONES GENERALES

Seguro Stock Throughput

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	5
CONDICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO	8
<i>Artículo 1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS</i>	8
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURAS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES	9
<i>Artículo 2. COBERTURAS</i>	9
ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	10
<i>Artículo 4. BIENES ASEGURADOS</i>	10
<i>Artículo 5. BIENES NO CUBIERTOS</i>	10
<i>Artículo 6. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD</i>	11
<i>Artículo 7. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE</i>	11
SECCIÓN I. OTROS LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS	12
<i>Artículo 8. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS</i>	12
<i>Artículo 9. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA</i>	12
<i>Artículo 10. DURACIÓN DE COBERTURA</i>	12
<i>Artículo 11. ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS</i>	12
<i>Artículo 12. ACUMULACIÓN DE INTERESES</i>	13
<i>Artículo 13. RECUPERACIONES</i>	13
<i>Artículo 14. APROBACIÓN DE EVALUADORES</i>	13
<i>Artículo 15. COBERTURA AUTOMÁTICA</i>	13
<i>Artículo 16. BIENES CON MARCAS</i>	13
<i>Artículo 17. INTERÉS DE LOS COMPRADORES</i>	13
<i>Artículo 18. AUTORIDAD CIVIL</i>	14
<i>Artículo 19. DAÑOS OCULTOS</i>	14
<i>Artículo 20. CONSOLIDACIÓN O CONTENEDORIZACIÓN</i>	14
<i>Artículo 21. CONTENEDORES</i>	15
<i>Artículo 22. CONTROL DE BIENES DAÑADOS</i>	15
<i>Artículo 23. DAÑO INTENCIONAL</i>	15
<i>Artículo 24. CARGOS POR DEMORA</i>	15
<i>Artículo 25. DESVIACIÓN</i>	16
<i>Artículo 26. ERRORES Y OMISIONES</i>	16
<i>Artículo 27. PROTECCIÓN DE BIENES</i>	16
<i>Artículo 28. GASTOS ADICIONALES</i>	16
<i>Artículo 29. FUMIGACIÓN</i>	16
<i>Artículo 30. BIENES ADQUIRIDOS SEGÚN TÉRMINOS “FOB”, “CFR” O SIMILARES</i>	17
<i>Artículo 31. AVERÍA GRUESA</i>	17



Artículo 32.	DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y/O FLETE	17
Artículo 33.	INCREMENTO DEL VALOR A LA LLEGADA	17
Artículo 34.	INCREMENTO DE VALOR, DIFERENCIA EN CONDICIONES	18
Artículo 35.	INSUFICIENCIA DE EMBALAJE	18
Artículo 36.	EXISTENCIA DE ETIQUETAS	18
Artículo 37.	ALMACÉN DE DESEMBARQUE	19
Artículo 38.	BIENES PERDIDOS	19
Artículo 39.	DESAPARICIÓN MISTERIOSA	19
Artículo 40.	NEGLIGENCIA	19
Artículo 41.	EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS	19
Artículo 42.	PÉRDIDA PARCIAL	20
Artículo 43.	EXCLUSIÓN DE PROCESO	20
Artículo 44.	RETIRO DE ESCOMBROS	20
Artículo 45.	GASTOS DE REEMBALAJE DE BIENES ASEGURADOS	20
Artículo 46.	GASTOS DE REENVÍO POR VÍA AÉREA	20
Artículo 47.	DEVOLUCIÓN DE EMBARQUE	20
Artículo 48.	SALVAMENTO	21
Artículo 49.	BIENES VENDIDOS POR EL ASEGURADO BAJO TÉRMINOS FOB, C&F O SIMILARES	21
Artículo 50.	FALTA DE PRODUCTO Y PÉRDIDA DE CONTENEDOR	21
Artículo 51.	PARTICIPACIÓN EN GASTOS DE CONSERVACIÓN	21
Artículo 52.	HONORARIOS POR EVALUACIÓN	22
Artículo 53.	PRUEBAS, CLASIFICACIÓN Y SEGREGACIÓN	22
Artículo 54.	PÉRDIDA INEXPLICABLE	22
Artículo 55.	PERÍODO DE COBERTURA	22
Artículo 56.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	22
Artículo 57.	OBJETOS RECUPERADOS	22
Artículo 58.	CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	22
Artículo 59.	REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO	23
Artículo 60.	ACREEDOR	23
CAPÍTULO IV.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	23
SECCIÓN I.	OBLIGACIONES DE MNK SEGUROS	23
Artículo 61.	OBLIGACIÓN EN LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO	23
Artículo 62.	OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO	24
Artículo 63.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	24
SECCIÓN II.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO	24
Artículo 64.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS	24
Artículo 65.	GASTOS PARA AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO	24
Artículo 66.	LIBROS DE CONTABILIDAD	24
Artículo 67.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	25
Artículo 68.	DEDUCIBLES	25
CAPÍTULO V.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	25
Artículo 69.	OBLIGACIÓN EN EL PAGO DE LAS PRIMAS	25

Artículo 70.	FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE PRIMAS	25
Artículo 71.	AJUSTES EN LA PRIMA	25
Artículo 72.	PERÍODO DE GRACIA	26
CAPÍTULO VI.	RECARGOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN	26
Artículo 73.	RECARGO POR FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DE PRIMAS	26
CAPÍTULO VII.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	26
Artículo 74.	AVISO DEL SINIESTRO	26
Artículo 75.	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	27
CAPÍTULO VIII.	VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	28
Artículo 76.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	28
Artículo 77.	VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO	28
Artículo 78.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	28
CAPÍTULO IX.	DISPOSICIONES VARIAS	29
Artículo 79.	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	29
Artículo 80.	SUBROGACIÓN	29
Artículo 81.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	29
Artículo 82.	MONEDA	29
Artículo 83.	INVENTARIO O AVALÚO	29
Artículo 84.	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	29
Artículo 85.	TASACIÓN DE DAÑOS	30
Artículo 86.	INSPECCIONES	30
Artículo 87.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	30
CAPÍTULO X.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	30
Artículo 88.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	30
Artículo 89.	JURISDICCIÓN	31
Artículo 90.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	31
Artículo 91.	LEGISLACIÓN APLICABLE	31
Artículo 92.	COMUNICACIONES	31
Artículo 93.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	31

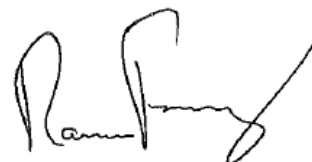
ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **MNK SEGUROS**), y el **Tomador**, acordamos la celebración del contrato de **Seguro Stock Throughput**, con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y las declaraciones que por su naturaleza solo puedan ser realizadas por los asegurados al momento de adherirse, todo sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidos en la Póliza de Seguro.

En mi condición de Gerente General de **MNK SEGUROS**, suscribo, declaro y establezco el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General



CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1) **Acontecimiento:** Accidente o serie de accidentes que surjan de un evento.
- 2) **Acreeedor:** Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que haya sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.
- 3) **Adenddum o Adenda:** Documento (s) que se adiciona(n) a la póliza de seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.
- 4) **Agravación del riesgo:** Es el resultado del acaecimiento de hechos que, de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de **MNK SEGUROS**.
- 5) **Almacenaje:** Proceso de depósito y resguardo de los bienes transportados en un lugar físico destinado para ese fin.
- 6) **Asalto o atraco:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
- 7) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
- 8) **Buque de ultramar:** Se entenderá como un buque que transporta el objeto desde un puerto o lugar a otro donde dicho viaje implica un paso marítimo por ese buque.
- 9) **Cámara frigorífica:** Local construido con material aislante térmico, destinado a la conservación por medio del frío de productos perecederos. Para efectos del presente seguro, cuando aparezca el término "**cámaras frigoríficas**", se considerará que dicho término incluye depósitos de salmuera y/o agua refrigerada de buques que llevan la carga asegurada bajo esta Póliza.
- 10) **Conmoción Civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.
- 11) **Deducible:** Cantidad o porcentaje indicado en la Solicitud de Seguro y ratificado en Condiciones Particulares, monto económico que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por **MNK SEGUROS** en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.
- 12) **Disturbios laborales o conflictos de trabajo:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.



- 13) Embalaje:** Proceso utilizado en el comercio para el empaque o envoltura adecuada de los bienes que tienen que ser transportados. Considera las especificaciones brindadas por el fabricante en cuanto a su acarreo y de acuerdo con los usos y costumbre del Comercio.
- 14) Evento:** Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.
- 15) Evento catastrófico:** Riesgo que tiene su origen en sucesos extraordinarios e improbables pero que, por su magnitud, implican una elevada cuantía de los daños que ocasionan.
- 16) Huelga:** Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.
- 17) Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de parte o todos los bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren.
- 18) Incendio:** Combustión y abrazamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y en el momento en que se produce.
- 19) Medio de transporte:** Todos los medios utilizados, incluidos tierra, mar (incluidas barcas) y aéreo. Se incluye cualquier medio de transporte de su propiedad, contratado, arrendado o de otra manera bajo el control u operado por el Asegurado.
- Dondequiera que aparezcan en esta Póliza las palabras "barco", "buque", "navegabilidad", "armador" o "propietario de un buque", se considera que todas las anteriores también incluyen las palabras "aeronave", "aeronavegabilidad" y "propietario de aeronaves".
- 20) Motín, Conmoción Civil o Disturbio Popular:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta, en forma esporádica u ocasional, en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones y que originen daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- 21) Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.
- 22) Pérdida Máxima Probable:** Pérdida que se puede prever bajo condiciones razonablemente adversas, tomando en consideración las dimensiones y ubicación de la propiedad, construcción, separaciones, protecciones, posibilidades de explosión, susceptibilidad hacia materias externas, exposición, protecciones internas y otros factores similares de acuerdo con inspección realizada por ingenieros especializados.
- 23) Pérdida Total Constructiva:** Cuando el costo y gastos de reparación del bien asegurado es superior al de su valor asegurado, o cuando la pérdida total aparezca como inevitable.
- 24) Período de gracia:** Periodo de tiempo durante el cual, aunque no se haya pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- 25) Prima:** Aporte económico que realiza el Tomador a **MNK SEGUROS** por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.



- 26) Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 27) Primera Pérdida:** Modalidad de seguro cuyos montos o Sumas Aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo.
- 28) Riesgo:** Posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado.
- 29) Robo:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- 30) Salvamento:** Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.
- 31) Siniestro:** Manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la obligación de MNK SEGUROS.
- 32) Terceros:** Toda persona natural distinta al Tomador o Asegurado de la Póliza, su cónyuge o con quien mantenga unión estable de hecho, los ascendientes y descendientes de estos, los empleados domésticos o personas que convivan con el Asegurado.
- 33) Terrorismo:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.
- 34) Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **MNK SEGUROS**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada.
- 35) Tránsito:** Se refiere al momento en el que los bienes están siendo transportados, desde su lugar de inicio del transporte hasta el lugar de destino de los bienes.
- 36) Ubicación:** Cada almacén, lugar de almacenamiento, centro de procesamiento, centro de distribución o edificio, incluyendo los contenedores, mientras estén junto a la bodega y dentro de una embarcación o medios de transporte ferroviario o vial, en o junto a dichos lugares.
- 37) Valor Convenido:** Es el valor preestablecido de un bien de común acuerdo entre MNK SEGUROS y el Tomador, por lo tanto, no aplica la regla proporcional y/o infraseguro.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Este contrato es formalizado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y cualquier Addendum que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador aportara información sobre el riesgo objeto del seguro a los que está expuesto, la documentación de soporte y;

en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado en el proceso de suscripción de la Póliza.

Para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se establece el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURAS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES

Artículo 2. COBERTURAS

MNK SEGUROS se compromete a otorgar las prestaciones asociadas a las coberturas que se indican a continuación, las cuales se detallan en el **ANEXO DE COBERTURAS** que forma parte del presente seguro, junto con las respectivas Exclusiones y Limitaciones Especiales:

1. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE ALIMENTOS CONGELADOS (A) (Excluyendo carne congelada) CL 263 1.1.86.
2. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE HUELGAS (ALIMENTOS CONGELADOS) (Excluyendo carne congelada) CL 265 1.1.86.
3. COBERTURA CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE CARGA (A) CL.382 1.1.09.
4. CLÁUSULA DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA) CL.386 1.1.09.
5. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE CARGA (AIRE) (Excluyendo envíos por correo) CL.387 1.1.09.
6. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE HUELGA (CARGA AEREA) CL 389 1.1.09.
7. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE GUERRA (CARGA) CL.385 1.1.09
8. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE GUERRA (CARGA AEREA) (EXCLUYENDO ENVIOS POR CORREO) CL.388 1.1.09.
9. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE CLASIFICACIÓN (CARGA AEREA) (Excluyendo envíos por correo) CL.354 1.1.01.
10. ENDOSO ISM DE CARGA JC1998/019.
11. ENDOSO ISM DE CARGA JC1998/023.
12. ENDOSO ISPS (JC2004/50) del 4.11.04.
13. SUJETO A CLÁUSULA DE CARGA ISPS DE REENVÍO (SIN PRIMA ADICIONAL) (JC98/50B) CON FECHA 4.11.04.
14. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS CI. 370 10.11.03.
15. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO CI. 380 10.11.03.
16. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO) 2009 JC2009/056 01.01.2009.

Artículo 3. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Quedan excluidos de este contrato las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 3.1. Si el Tomador, el Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de estos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- 3.2. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo el Tomador o el Asegurado.
- 3.3. Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador o del Asegurado. No obstante, MNK SEGUROS estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con MNK SEGUROS en lo que respecta a la Póliza.
- 3.4. Si el Tomador o el Asegurado no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a MNK SEGUROS.
- 3.5. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de MNK SEGUROS.

Artículo 4. BIENES ASEGURADOS

MNK SEGUROS cubre únicamente los bienes muebles que se especifican en las Condiciones Particulares de esta Póliza y los mismos tienen las siguientes acepciones:

- 4.1. **EXISTENCIAS:** Se entiende las materias primas, productos elaborados, o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del Seguro, destinados para la venta, exposición o depósito.
- 4.2. **SUMINISTROS:** Se entiende los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

Artículo 5. BIENES NO CUBIERTOS

MNK SEGUROS no será responsable por pérdida de o daño causado a:

- 5.1. Mobiliario, entendido como los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estantería, armario, aparatos de aire acondicionado de ventanas, así como equipos y maquinarias en general para oficina.
- 5.2. Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio.

- 5.3. Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión.
- 5.4. Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, acciones, bonos, cheques, letras o pagarés, títulos, valores públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, prendas y metales preciosos o cualesquiera otros objetos de valor que se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado.
- 5.5. Los lingotes de oro, plata y otros materiales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.
- 5.6. Los objetos valiosos o de arte, por el exceso de valor unitario que tengan superior al equivalente a \$1.000.00 (mil dólares) salvo que estén específicamente listados con sus valores unitarios. Todo par o juego se considerará como una unidad. Se entenderá por objetos valiosos o de arte, los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y, en general, cualesquiera otros objetos artísticos, científicos o de colección que tuvieren un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.
- 5.7. El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del inmueble.
- 5.8. Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.

Artículo 6. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Tomador y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **MNK SEGUROS** en caso de siniestro amparado.

A su vez, habrá límites especiales de Suma Asegurada establecido en Condiciones Particulares respecto a:

- Cualquier buque, avión, transporte o paquete postal o en el curso ordinario de tránsito.
- Cualquiera ubicación, otra que durante el curso normal del tránsito.
- Con respecto a la mercancía del local de exhibición (showroom).
- Cualquier ocurrencia con respecto a terremoto y/o inundación y/o tormenta nombrada, con cada riesgo separado y cada país por separado.
- Cualquier vendedor.

Artículo 7. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE

El límite máximo de responsabilidad de **MNK SEGUROS** en el rubro de Existencias, corresponde a la suma de los montos asegurados en cada localización, bodega o zona de fuego asegurados en este contrato.

El Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite existencia cubierta por este seguro, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

Si el contrato funciona bajo la modalidad de Declaraciones Mensuales, el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la existencia existente al finalizar cada mes, presentando la información en forma global para las zonas aseguradas.

SECCIÓN I. OTROS LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS

Artículo 8. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Cada Acontecimiento que involucra los peligros de tornados, tormentas de viento, ciclones, huracanes o granizo, peligro de terremoto, una serie de terremotos o movimientos de tierra, incluirá todas las pérdidas o daños que ocurran siempre que se encuentra cubiertas por el seguro y sean ocasionados por estos peligros que surgen durante un período continuo de 72 horas.

El Asegurado tendrá el derecho de elegir el momento en el cual los periodos de tiempo señalados anteriormente se considerarán iniciados, sin embargo, ningún periodo seleccionado comenzará dentro de cualquier acontecimiento anterior.

Si el período de tiempo anterior se extiende más allá de la fecha de vencimiento o cancelación de la Póliza y comienza antes de la fecha de vencimiento o cancelación, MNK SEGUROS serán responsables de tal manera como si dicho período haya ingresado íntegramente dentro del plazo del contrato de seguro.

Artículo 9. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo, por cualquier medio de transporte; desde aeropuertos de un lugar a los aeropuertos de otro lugar, incluidos todos los envíos domésticos y tránsitos internos, según sea necesario, directos o vía aéreo. Incluye el almacenamiento durante el curso normal de tránsito.

Artículo 10. DURACIÓN DE COBERTURA

Salvo en el caso de los peligros de guerra, que quedarán sujetos a las limitaciones de las cláusulas de duración contenidas en las Cláusulas del Instituto de Guerra, **MNK SEGUROS** brindará cobertura desde el momento en que el bien asegurado se convierte en propiedad del Asegurado o en el momento en que el Asegurado asume su posesión y continúa mientras que el bien asegurado esté en tránsito y/o en almacenamiento o en cualquier otro lugar, incluyendo mientras se encuentre como inventario (sin importar si está en la planta, el almacén, el centro de exposición u otra parte), y/o en los puntos de consolidación/des-consolidación y/o mientras se esté procesando, ensamblando, renovando o reparando sin importar si está en el transcurso de tránsito y hasta que cese el riesgo y/o el interés del Asegurado. Incluyendo los riesgos en aduanas según sea requerido, y riesgos de transbordo, embarcación y barcasas, ya sea consuetudinario o de otro tipo.

Artículo 11. ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS

Este contrato cubre pérdidas físicas o daños a través de la aceptación por el Asegurado, agentes o cargadores de recibos de embarque fraudulentos, facturas de envío o recibos de mensajería u otros documentos de embarque, incluyendo las pérdidas o daños causados por la utilización de recibos de embarque legítimos u otros documentos de embarque sin la autorización y/o consentimiento del Asegurado o sus agentes.



Artículo 12. ACUMULACIÓN DE INTERESES

De existir una acumulación de bienes asegurados más allá de los límites acordados en el seguro, por razones de cualquier interrupción de tránsito o acontecimiento fuera del control del Asegurado o por razón de cualquier siniestro, en un punto de transbordo o en un barco conector o medio de transporte, MNK SEGUROS cubrirá dicho exceso de bienes y será responsable por el monto total del riesgo, pero este en ningún caso debe exceder el doble del límite acordado en el seguro. Lo anterior procederá siempre que el Asegurado notifique a MNK SEGUROS de la situación, tan pronto sea de su conocimiento.

Artículo 13. RECUPERACIONES

En relación con recuperaciones relacionadas con reclamos que estén sujetos a la aplicación de deducibles, las sumas de recuperación efectuadas neto de gastos deben ser repartidas entre el Asegurado y MNK SEGUROS según el monto que cada uno haya asumido por cuenta propia en relación a la pérdida y/o el daño.

Artículo 14. APROBACIÓN DE EVALUADORES

En caso de pérdida de tránsito o de inventario, y en caso que corresponda, la asignación de los evaluadores podrá ser efectuada de común acuerdo entre el Asegurado y MNK SEGUROS.

Artículo 15. COBERTURA AUTOMÁTICA

MNK SEGUROS brindará cobertura de forma automática a los bienes asegurados, mientras estos se encuentren en lugares no declarados al inicio del seguro y/o en lugares recién adquiridos y/o utilizados.

Además, las nuevas adquisiciones corporativas, asociaciones, Joint Ventures y similares estarán cubiertas automáticamente por el seguro. En el caso de una adquisición, asociación o Joint Venture, que aumente el valor de los bienes asegurados en más del diez por ciento (10%) del valor original, MNK SEGUROS podrá revisar y ajustar los términos establecidos en el seguro respecto a dichos bienes.

Artículo 16. BIENES CON MARCAS

En caso de daño a bienes asegurados que llevan una marca, o cuya venta involucra una garantía del proveedor o del Asegurado, el valor de salvamento de dichos bienes dañados se determinará después de la eliminación de todas las marcas o la invalidación de cualquier garantía. En contenedores o embalajes en los que las marcas no pueden ser eliminadas, los contenidos se transferirán a contenedores a granel. Con respecto a cualquier mercancía, contenedor o embalaje donde no sea práctico destruir toda prueba de la conexión del Asegurado, **MNK SEGUROS** acuerda consultar y cooperar con el Asegurado con respecto a la disposición de dicha mercancía, siendo que el valor final de salvamento considerará la invalidación de cualquier garantía.

Artículo 17. INTERÉS DE LOS COMPRADORES

Cuando se adquieran bienes según Valor C.I.F. y el proveedor de los bienes no los asegure o el seguro resulte posteriormente sin validez o más restringido que la cobertura que se ofrece a continuación, dichos bienes estarán cubiertos en virtud de este seguro bajo condiciones normales de cobertura.



Cuando el Asegurado haya adquirido bienes según términos de venta “CIF puerto de destino” y se requiere de cobertura por los bienes hasta el destino final en tierra, entonces la parte del tránsito en tierra se incluirá en el presente seguro sujeto a los términos y las condiciones de la cobertura. En caso de que el Asegurado haya sido provisto de un informe de condición o evaluación como parte de la documentación de embarque que recibe, tal informe debe mantenerse para asegurar que la condición preexistente de los bienes se conozca antes del comienzo del tránsito por tierra. En caso de que el Asegurado no ha recibido ningún informe, no existe ningún requisito para que el Asegurado disponga que se realice una nueva evaluación.

En todos los casos, el Asegurado subrogará a MNK SEGUROS de los derechos de éste contra los proveedores o terceros involucrados, a menos que dichos derechos hayan sido renunciados expresamente.

En ningún caso este seguro contribuirá a un doble aseguramiento.

MNK SEGUROS garantiza la recuperación total de todas las pérdidas que, de otra manera, serían recuperables bajo los términos de este seguro si otros seguros no hubieran estado vigentes. MNK SEGUROS está de acuerdo en adelantar el monto como un préstamo sin intereses reembolsable sólo en la medida de cualquier efecto de recuperación por parte del Asegurado, menos los cargos incurridos en la realización de dicha recuperación.

Artículo 18. AUTORIDAD CIVIL

Sujeto a las disposiciones contenidas en el seguro, MNK SEGUROS brindará cobertura contra el riesgo de daño o destrucción de los bienes asegurados, ocasionados por la autoridad civil durante una conflagración o con el propósito de retardar la misma; siempre que tal conflagración, daño o destrucción no sea causada o contribuida por peligros de guerra excluidos en el presente contrato de seguro.

Artículo 19. DAÑOS OCULTOS

Se acuerda que cualquier pérdida o daño descubierto al abrir los contenedores, cajas o paquetes, se considerarán como si hubiesen ocurrido durante el tránsito asegurado en virtud del seguro (y con independencia de la aplicabilidad de los intereses del Asegurado), sobre la cual se brindará cobertura a menos que se establezca una prueba que concluya lo contrario. Se entiende que todos los contenedores, cajas o paquetes que muestren signos de daño deben abrirse inmediatamente al cesar el riesgo asegurado.

Sin embargo, este acuerdo sólo aplicará cuando dicha pérdida o daño se descubra dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir del cese de los riesgos asegurados bajo el seguro. El plazo anterior puede ser extendido cuando se requiera de forma expresa a **MNK SEGUROS** y se proceda con el pago de una prima adicional.

Artículo 20. CONSOLIDACIÓN O CONTENEDORIZACIÓN

Supeditado al resto de condiciones establecidas en el seguro y salvo pacto en contrario, MNK SEGUROS brindará cobertura mientras los bienes estén en los locales de los transitarios, consolidadores, camioneros, almacenistas u otros con el fin de almacenamiento, consolidación, des-consolidación, contenedorización, des-contenedorización, distribución, redistribución o de otra forma y en cualquier parte del mundo, ya sea antes de la carga o después de la descarga del buque de ultramar o en cualquier punto de transbordo.



Artículo 21. CONTENEDORES

Cuando la mercancía asegurada en virtud del presente seguro se transporte en contenedores, la idoneidad de los contenedores se tiene por admitida entre las partes.

Artículo 22. CONTROL DE BIENES DAÑADOS

Salvo pacto en contrario entre las partes, se acuerda que, en caso de daños a los bienes asegurados bajo este seguro, el Asegurado debe cooperar plenamente con **MNK SEGUROS** en el control de toda la mercancía dañada y determinar la viabilidad económica del desmontaje, testeo, evaluación y reparación potencial, así como de la conveniencia resultante de la venta de cualquier bien dañado. Sin embargo, el Asegurado está de acuerdo siempre que sea posible, a reacondicionar y vender los bienes después de la eliminación de todas las marcas.

Cuando la eliminación o venta de los bienes dañados sea, en opinión del Asegurado y **MNK SEGUROS**, perjudicial para su interés o que no se puede proceder a vender o eliminar, dichos daños se considerarán como Pérdida Total Constructiva y el Asegurado dispondrá de los bienes dañados según su conveniencia, estando MNK SEGUROS en el derecho de rebajar de la indemnización, el valor de salvamento asignado a los bienes dañados. En caso que el Asegurado decida no disponer de los bienes dañados, se procederá con su destrucción en presencia de un representante de **MNK SEGUROS** y del Asegurado.

Artículo 23. DAÑO INTENCIONAL

23.1. Riesgo de Contaminación:

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o el daño a los bienes asegurados causado directamente por las autoridades gubernamentales que actúan en beneficio del bien público para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, siempre y cuando el accidente o acontecimiento que lleva a la situación que ha requerido de tal acción gubernamental haya resultado en un reclamo cubierto en virtud del seguro (sujeto a todos sus términos, condiciones y garantías), siempre que los bienes asegurados hayan experimentado pérdida física o daño como un resultado directo del accidente o acontecimiento.

23.2. Servicio de Aduanas:

Este seguro brindará cobertura de forma especial, salvo en los casos de exclusión por captura o asimiento, ante la pérdida física o los daños a los bienes asegurados que surjan del cumplimiento de los derechos de inspección por los agentes de servicio aduanero u otros organismos gubernamentales debidamente constituidos que realicen tareas de inspección o para el Servicio de Aduanas.

Esta condición no aumentará los límites de responsabilidad previstos en el seguro.

Artículo 24. CARGOS POR DEMORA

En caso que el Asegurado reciba instrucciones de MNK SEGUROS o sus representantes de retener un contenedor, y a éste se le imponga una multa por el retraso o cargos por demora por retener el contenedor, remolque o vagón después de la fecha de su devolución, MNK SEGUROS pagará dichas multas o cargos por derivados de la demora. El monto que MNK SEGUROS asumirá será el costo correspondiente a los cargos cursados hasta el momento en que se acuerden que el contenedor, remolque o vagón puede ser liberado.



Artículo 25. DESVIACIÓN

En caso de trayectos cortos de embarque completos o en parte por buques reportados para el seguro en virtud de este contrato, o cuando los bienes son transportados por otro barco o barcos, o cuando son llevados o descargados más allá o antes de su destino final, o en caso de desviación, cambio de trayecto o cualquier tipo de interrupción o variación del viaje más allá del control del Asegurado por razón del ejercicio de cualquier libertad concedida al dueño del barco o transportador bajo un contrato de transporte, MNK SEGUROS brindará cobertura a los bienes asegurados hasta la llegada al destino final mencionado en la declaración o hasta que los bienes asegurados dejan de estar bajo el control del Asegurado, cualquiera de los eventos que ocurra primero, siempre cuando el Tomador y/o Asegurado notifique a MNK SEGUROS apenas tenga conocimiento de la situación, y proceda con el pago de la prima adicional en caso de ser requerido.

Artículo 26. ERRORES Y OMISIONES

No se afectará la validez del presente seguro, ante un error, omisión o descuido no intencional del Tomador y/o Asegurado al hacer declaraciones o al cumplir con las disposiciones del seguro, siempre y cuando se proceda a informar a MNK SEGUROS tan pronto como sea posible después de que se tenga conocimiento de la situación.

Artículo 27. PROTECCIÓN DE BIENES

Ante la ocurrencia de un siniestro, **MNK SEGUROS** cubrirá los gastos necesarios y razonablemente incurridos por el Asegurado para salvaguardar, preservar y proteger los bienes asegurados de ser dañados o destruidos, que aún sin haber sido dañados, de no llevar a cabo las acciones de protección, podría verse afectada por cualquiera de los riesgos cubiertos, y el valor de los contratos temporales suscritos para preservar y proteger los bienes asegurados.

Respecto al reconocimiento de gastos por disminución de las consecuencias del siniestro, recuperables como participación en los gastos de conservación y/o gastos recuperables bajo las condiciones de "Aminoración de Pérdidas" de las cláusulas del Instituto contenidas en el Anexo de Coberturas del presente seguro, la presente condición formará parte del límite de este seguro y tales gastos se considerarán como parte del evento objeto de cobertura.

Artículo 28. GASTOS ADICIONALES

Después de la operación de bienes asegurados, donde se incurra en gastos adicionales en la descarga de dichos bienes del buque, embarcación o de otro medio de transporte con la finalidad de llevar los bienes al sitio original o a un destino alternativo, dichos gastos serán recuperables en su totalidad, además del daño que se haya ocasionado a los bienes asegurados. También se incluyen los gastos extra y fijos razonablemente incurridos como resultado de una o más lugares en los que se otorga cobertura de inventario, donde no sea posible continuar con el desarrollo de sus operaciones cuando dicho acontecimiento de lugar a un reclamo por daño físico cubierto bajo el seguro.

Artículo 29. FUMIGACIÓN

MNK SEGUROS brindará cobertura ante la pérdida o daños en los bienes asegurados causados por fumigaciones. El Tomador y/o Asegurado se obligan a subrogar a MNK SEGUROS en las acciones que correspondan ante los responsables de la pérdida o daño.

Artículo 30. BIENES ADQUIRIDOS SEGÚN TÉRMINOS “FOB”, “CFR” O SIMILARES

Se acuerda que la responsabilidad de **MNK SEGUROS** ante el Asegurado comienza a partir del momento en que los bienes asegurados salen de la fábrica, almacén, depósito o lugar establecido por los proveedores como si el contrato de compraventa correspondiente “fuera del local de los proveedores” a pesar de que los bienes y/o intereses asegurados pueden haber sido comprados bajo los términos “FOB”, “CFR” o términos similares; siendo que **MNK SEGUROS** será subrogada de los derechos del Asegurado en contra de Proveedores.

Artículo 31. AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre la avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la legislación que deba practicarse (o, si no hubiera ningún contrato de fletamento, según la Declaración Extranjera o las Reglas York-Amberes), incurridos para evitar o tratar de evitar una pérdida por cualquier causa. Para los propósitos de reclamos para las contribuciones de avería gruesa y gastos de salvamento recuperables en virtud de esta Póliza, la mercancía se considerará asegurada por su valor total contributivo.

Artículo 32. DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y/O FLETE

MNK SEGUROS brindará cobertura sujeto a los términos contenidos en el seguro, al riesgo de pérdida parcial por los derechos o impuestos especiales grabados a los bienes o a la carga y asegurados en virtud del seguro, quedando entendido y convenido, que cuando el riesgo a los bienes continúa más allá de la hora de desembarque de un buque de ultramar, el valor incrementado resultante del pago de dichos derechos deberá regir como un seguro adicional en relación con los bienes desde el momento en que ese derecho se paga o se exige, en la medida en que su monto sea realmente pagado o se deba pagar.

En todos los casos, el Asegurado utilizará todos sus esfuerzos razonables para obtener la reducción o devolución de los derechos pagados o reclamados con respecto a los bienes perdidos, dañados o destruidos. Se acuerda además que el Asegurado, cuando **MNK SEGUROS** así lo decida, entregará los bienes a las autoridades aduaneras y recobrará los derechos que para ello dispone la ley, en cuyo caso el reclamo bajo esta póliza será sólo por una pérdida total de los bienes de esta manera entregados y los gastos incurridos.

Este seguro para los derechos, impuestos especiales, flete y/o valor incrementado terminará al final del tránsito cubierto en virtud de este seguro, pero nada de lo contenido en estas cláusulas alterará ni afectará alguna cobertura otorgada en el seguro durante el almacenamiento o algún tránsito posterior al mismo.

Artículo 33. INCREMENTO DEL VALOR A LA LLEGADA

El valor de los bienes asegurados se incrementará en razón de responsabilidad por el pago de flete, obligación o cualquier cargo a la llegada en el lugar donde estos o cualquiera de estos vencen.

Este Seguro cubre todos los riesgos y engloba todas las libertades, cláusulas y condiciones del seguro de los bienes asegurados mencionados anteriormente y debe durar por la duración de dicho seguro.

Este seguro debe pagar la misma proporción del monto del seguro en relación al monto de dicho seguro de carga, excepto cuando se establezca la obligación de pagar el flete y/o la obligación y/o los cargos, casos en los que el seguro sólo cubre pérdida particular y/o promedio general (distinta a la responsabilidad por gastos promedios generales) de la carga mencionada anteriormente.

Si la responsabilidad de pagar el flete, obligación o los cargos se extingue o disminuye, entonces este seguro se considerará reducido según la proporción de tal extinción o disminución.

Artículo 34. INCREMENTO DE VALOR, DIFERENCIA EN CONDICIONES

Este seguro también cubre los bienes adquiridos por el Asegurado bajo los términos C.I.F. u otros términos de compra donde el seguro es proporcionado por el vendedor u otros:

- 34.1.** Para el incremento del valor, si correspondiese, representado por la diferencia entre los montos de seguro proporcionados por el otro seguro y el monto según "Base de Valoración" de este Seguro, el seguro con respecto a tal valor incrementado debe estar sujeto a las condiciones de aseguramiento proporcionadas por esta Póliza. A pagar como carga, sin beneficio de salvamento.
- 34.2.** Para la diferencia de condiciones, si la hubiere, entre las condiciones proporcionadas por los vendedores, u otros y los seguros y las condiciones de aseguramiento previstas por esta Póliza, MNK SEGUROS garantiza la cobranza total de pérdidas que, de otro modo, habrían estado dentro de los términos de esta Póliza y entregará, como un préstamo, el monto reembolsable sólo en la medida de cualquier recuperación hecha del otro seguro de otras partes, menos cualquier gasto incurrido en efectuar tal recuperación.
- 34.3.** En caso de no poder recuperar en virtud de esta Póliza colocada por el vendedor o transportista para pérdidas y/o daños por los riesgos asegurados en virtud de este contrato, el Asegurado acuerda hacer cumplir sus derechos bajo el seguro original a expensas y bajo la dirección de MNK SEGUROS.

Artículo 35. INSUFICIENCIA DE EMBALAJE

En caso de un reclamo presentado por pérdida o daños causados por un embalaje o preparación de los bienes asegurados de forma inapropiada o inadecuada, **MNK SEGUROS** acuerda que no utilizará el mal manejo de los bienes como una defensa contra el reclamo presentado, en aquellos casos en los que el embalaje o la preparación sea realizada por un tercero que no sea el Asegurado nombrado y el mal manejo surja sin el conocimiento o complicidad del Asegurado nombrado. Para los propósitos de esta cláusula, el "embalaje" incluye el almacenamiento en un contenedor o caja de transporte de bienes (liftvan).

El Asegurado se compromete a colaborar con **MNK SEGUROS** en todos los aspectos relacionados con el derecho de recuperación contra los vendedores o terceros responsables, sea que cuenten o no con su respectivo seguro.

Artículo 36. EXISTENCIA DE ETIQUETAS

En caso de daños causados por riesgos cubiertos que afecten a las etiquetas, cápsulas, envases o envoltorios, la pérdida se limita a un monto suficiente para pagar el costo de las nuevas etiquetas, cápsulas, envases o envolturas y el costo de volver a etiquetar y reacondicionar los bienes proporcionando los mismos montos para el reclamo bajo los términos de la Póliza. Los referidos gastos no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.



Artículo 37. ALMACÉN DE DESEMBARQUE

Salvo pacto en contrario entre las partes, **MNK SEGUROS** acuerda pagar los gastos de desembarque, almacenamiento, flete u otros costos y/o cargos particulares en caso de que se incurriesen, así como cualquier pérdida parcial derivada de transbordos. También pagará el valor asegurado de cualquier paquete, pieza o unidad totalmente perdida en la carga, transbordo y/o descarga.

Artículo 38. BIENES PERDIDOS

En caso de un medio de transporte que lleve la carga asegurada en virtud del seguro y que, por razones desconocidas, no llega al destino dentro de las siguientes seis semanas de la hora prevista de llegada y sujeto a una notificación correspondiente a **MNK SEGUROS** tan pronto como el Asegurado tome conocimiento de la no llegada del medio de transporte que lleva la carga, **MNK SEGUROS** acuerda liquidar una pérdida total. En caso que la carga sea finalmente ubicada y esté a disposición de **MNK SEGUROS**, se podrá acordar con el Asegurado su venta correspondiendo a **MNK SEGUROS** el monto por el que sea colocada, dada su indemnización como pérdida total.

Artículo 39. DESAPARICIÓN MISTERIOSA

MNK SEGUROS no será responsable ante un evento que constituya una desaparición distinta de las pérdidas de tránsito recuperables por entrega corta una falta de entrega, o bien, ante la escasez inexplicable y pérdida descubierta de los bienes al hacer un inventario.

Artículo 40. NEGLIGENCIA

El Asegurado no será perjudicado por la presencia de negligencia o defecto latente en el conocimiento de embarque, póliza de fletamento o contrato de fletamento. Se admite la navegabilidad del buque o embarcación, y **MNK SEGUROS** acuerda que en caso de falta de navegabilidad o de un acto ilícito o mala conducta del armador, fletador, agente o sus servidores, que cause directa o indirectamente una pérdida o daño a la carga asegurada por hundimiento, varamiento, incendio, explosión, contacto con agua de mar, o por cualquier otra causa de la naturaleza de cualquiera de los riesgos asumidos en el seguro, **MNK SEGUROS** compensará al Asegurado la pérdida resultante, sujeto a los términos y condiciones del seguro. Se autoriza la navegación con o sin pilotos, y para remolcar y asistir a buques o embarcaciones en todas las situaciones y a ser remolcadas.

Artículo 41. EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

En caso de que los bienes asegurados estén amparados por otro seguro (salvo en lo sucesivo), la pérdida se liquidará por los seguros en el orden de la fecha de su adhesión, y los seguros que se adhieren en la misma fecha se considerarán simultáneos y deben contribuir de una manera prorrateada.

No obstante, ante la existencia de un seguro contra incendio, o cualquier seguro (incluyendo incendio) contratado por cualquier transportista o depositario (que no sea el Tomador o Asegurado) que esté disponible para el beneficiario de esta Póliza, o estaría disponible de tal manera si este seguro no existiera, entonces este seguro será nulo en la medida en que dicho otro seguro esté o estuviese disponible.

Se acuerda que cuando **MNK SEGUROS** quede exento de responsabilidad por la existencia de otro seguro, se recibirá y mantendrá la prima pagada bajo este seguro y, en su consideración, garantizará la solvencia de las entidades aseguradoras que emitan dicho otro seguro y la pronta recuperación de la pérdida en la misma medida (solamente) en la medida en que **MNK SEGUROS** será liberado de la responsabilidad bajo los términos de esta cláusula, pero sin exceder, en cualquier caso, el monto que habría sido recaudable bajo este seguro si no existiera ese otro seguro.



Artículo 42. PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial, ante un evento cubierto por el seguro, la pérdida, cuando sea posible, deberá ser determinada a través de una valoración efectuada únicamente en relación con los bienes dañados. El costo de la valoración formará parte del reclamo.

Artículo 43. EXCLUSIÓN DE PROCESO

Este seguro permanece en pleno vigor mientras que la materia asegurada esté siendo procesada, no obstante, en ningún caso se extenderá a cubrir los daños causados exclusivamente por tal proceso.

Artículo 44. RETIRO DE ESCOMBROS

Este seguro se extiende a cubrir el gasto adicional razonablemente incurrido por el Asegurado para la remoción y eliminación de desechos de los bienes asegurados, o parte de la misma, por razón de daño causado por un riesgo cubierto, pero excluyendo absolutamente:

- 44.1.** Cualquier gasto incurrido en consecuencia de o para prevenir o mitigar la contaminación o polución o cualquier amenaza o responsabilidad;
- 44.2.** El costo del retiro de la carga de cualquier embarcación o buque.

En ningún caso **MNK SEGUROS** será responsable en virtud de esta cláusula en más del 10% del valor asegurado proporcionado en relación con los bienes dañados.

Los referidos gastos no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Se excluye la limpieza de la contaminación.

Artículo 45. GASTOS DE REEMBALAJE DE BIENES ASEGURADOS

En caso de que el bien enviado originalmente llegase al destino final en condiciones visiblemente dañadas como resultado de un evento asegurado, los costos de reemplazo de este tipo de paquete serán por cuenta de **MNK SEGUROS** en aquellos casos en los que sea una costumbre establecida del comercio del Asegurado o del consignatario de entregar los bienes en las instalaciones del cliente final en los paquetes de envío originales. Los referidos gastos no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Artículo 46. GASTOS DE REENVÍO POR VÍA AÉREA

Cuando existan pérdidas o daños que sean objeto de cobertura en virtud del presente seguro, y siempre que se considere razonablemente necesario reenviar el reemplazo de los bienes por vía aérea, **MNK SEGUROS** indemnizará los costos adicionales asumidos por el envío, aun cuando el envío inicial no haya sido efectuado por vía aérea. Los referidos gastos no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Artículo 47. DEVOLUCIÓN DE EMBARQUE

En caso de rechazo o incapacidad del Asegurado o del destinatario de aceptar la entrega de los embarques asegurados en virtud del contrato de seguro, este seguro se extiende para cubrir este tipo de embarques sujeto al valor asegurado original y las condiciones del seguro, durante la demora o devolución o hasta que se disponga lo contrario. El Asegurado se compromete a informar este tipo de

hechos tan pronto como sea posible después de tomar conocimiento de los hechos, así como proceder con el pago de la prima adicional en caso de que sea requerido.

Artículo 48. SALVAMENTO

Se acuerda que los reclamos recuperables en virtud de este contrato pueden ajustarse con base en las pérdidas por salvamento cuando sea requerido por el Asegurado. El Asegurado debe, sin embargo, emplear cada esfuerzo posible para minimizar la pérdida cubierta en virtud del presente.

Artículo 49. BIENES VENDIDOS POR EL ASEGURADO BAJO TÉRMINOS FOB, C&F O SIMILARES

MNK SEGUROS a través del seguro brindará cobertura sobre el interés contingente del Asegurado como vendedor respecto a los bienes vendidos según los términos FOB, C & F o términos similares que no requieren que el vendedor contrate un seguro.

En caso de que el comprador no pague por los bienes vendidos por el Asegurado según los términos FOB, C & F. o términos similares o por cualquier otra razón, cuando los bienes sigan siendo propiedad de o se revierten al Asegurado, entonces dichos bienes serán cubiertos por cuenta solamente del Asegurado y de acuerdo con las condiciones establecidas en el seguro. El seguro será retrospectivo al comienzo del tránsito y continuará hasta su terminación según se estipula en las condiciones del seguro.

En caso de demora o desviación causada por la falta del comprador de tomar y pagar por los bienes asegurados, la cobertura en virtud del seguro continuará hasta que el Asegurado reciba el pago o los bienes sean devueltos a éste, o bien sean eliminados en otro lugar y el riesgo del Asegurado cese.

MNK SEGUROS se subroga en todos los derechos y beneficios que el Asegurado pueda tener contra el comprador, el seguro del comprador o cualquier otra parte.

El Tomador y/o Asegurado se obligan a no revelar la existencia de este seguro al comprador ni a ninguna otra parte interesada en el envío.

Artículo 50. FALTA DE PRODUCTO Y PÉRDIDA DE CONTENEDOR

A pesar de que los sellos puedan parecer intactos, este seguro también indemnizará ante la presencia de robo, hurto, conversión, falta de producto o no entrega de los bienes por humedad del contenedor; por la diferencia en el número de paquetes de acuerdo con la factura de los transportistas o proveedores, o la lista de contenidos cargados o que se indica haber cargado en el contenedor, remolque o vehículo, y el recuento de los paquetes retirados del mismo en el momento de la descarga desde el contenedor, remolque o vehículo, de cualquier manera que surja.

Artículo 51. PARTICIPACIÓN EN GASTOS DE CONSERVACIÓN

En caso de desastre o pérdida inminente o real, será lícito y necesario que el Tomador o Asegurado, o sus colaboradores y cesionarios, trabajen en relación con la defensa, protección y recuperación de los bienes asegurados, por tanto, sin perjuicio del seguro ni las acciones del Asegurado o **MNK SEGUROS** en la recuperación y la preservación de los bienes asegurados, se considerará una renuncia o aceptación de abandono; ante lo cual, **MNK SEGUROS** aportará de acuerdo con el monto de la suma asegurada establecida en el seguro.

Artículo 52. HONORARIOS POR EVALUACIÓN

En caso que el Asegurado cumpla con los términos señalados en el seguro y solicite una evaluación de las pérdidas o daños que puedan resultar de un reclamo en virtud del seguro, los gastos razonables incurridos y honorarios cobrados en relación con dicho reporte de evaluación correrán por cuenta de **MNK SEGUROS**, a pesar de que el proceso finalmente no resulte en un reclamo en virtud del contrato de seguro.

Artículo 53. PRUEBAS, CLASIFICACIÓN Y SEGREGACIÓN

En caso de señales externas de daños a los bienes asegurados, **MNK SEGUROS** se compromete a cubrir los costos razonables de testeo, clasificación y segregación de los bienes asegurados incluyendo los honorarios y gastos de evaluadores y costos adicionales de almacenaje si no se encontrase ningún daño real subsiguiente, incluidos los gastos de transporte de los bienes al lugar de revisión más los costos de re-empaque y envío al destino después de su finalización. Dichos montos serán asumidos en su totalidad y sin aplicación de cualquier deducible o exceso aplicable.

Artículo 54. PÉRDIDA INEXPLICABLE

En relación con los embarques transportados en contenedores o remolques con cortinas laterales, o cargas completas de vehículos; los reclamos por robo, falta de producto y falta de entrega de un bien asegurado no serán disputados por el hecho de contar con los sellos intactos. Los reclamos se resolverán íntegramente al presentar las actas de escrutinio de carga y descarga.

Artículo 55. PERÍODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 56. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

MNK SEGUROS pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado y/o Tomador, podrá reparar, reedificar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MNK SEGUROS** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando **MNK SEGUROS** decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

Artículo 57. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado y/o Tomador no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esté en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de **MNK SEGUROS**.

Artículo 58. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **MNK SEGUROS**, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **MNK SEGUROS** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda

nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 59. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esa suma queda totalmente devengada a favor de **MNK SEGUROS**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a **MNK SEGUROS**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 60. ACREEDOR

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor Hipotecario o Prendario a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Tomador así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **MNK SEGUROS** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MNK SEGUROS**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Capítulo IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SECCIÓN I. OBLIGACIONES DE MNK SEGUROS

Artículo 61. OBLIGACIÓN EN LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MNK SEGUROS** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MNK SEGUROS** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MNK SEGUROS** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MNK SEGUROS tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.



Artículo 62. OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO

MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de (30) treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

MNK SEGUROS deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MNK SEGUROS** deberá dejar constancia en la documentación que acredite el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 63. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

SECCIÓN II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO**Artículo 64. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga **MNK SEGUROS** para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de estas reglas facultará a MNK SEGUROS para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 65. GASTOS PARA AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

El Tomador o el Asegurado deben emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de **MNK SEGUROS**, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En ausencia de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, sin que esta indemnización, aunada a la del siniestro, pueda exceder de la suma asegurada.

Si en virtud de esta Póliza, a **MNK SEGUROS** le corresponde sólo indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá rembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador o el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de **MNK SEGUROS** y haya demostrado que dichos gastos no eran razonables, en cuyo caso los gastos serán a costa de ésta.

Artículo 66. LIBROS DE CONTABILIDAD

El Asegurado debe llevar los Libros o Sistemas de Contabilidad conforme a la Ley costarricense, y, en el caso de libros, mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o Bóveda, con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.



Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de Contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados.

Artículo 67. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado “Conozca a su Cliente”, así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MNK SEGUROS** se lo solicite.

MNK SEGUROS, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 68. DEDUCIBLES

Los Deducibles a aplicar en caso de siniestro serán establecidos en las Condiciones Particulares, los cuales serán informados al Tomador de forma previa al perfeccionamiento del contrato de seguro, a través de la Solicitud de Seguro, o bien, por medio de la Propuesta de Seguro presentada por **MNK SEGUROS**, y de conformidad con lo dispuesto en la Nota Técnica del producto.

En caso de siniestro, **MNK SEGUROS** será exclusivamente responsable de indemnizar la pérdida en exceso del Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada cobertura. El Asegurado se encuentra obligado a asumir el monto correspondiente al Deducible.

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Artículo 69. OBLIGACIÓN EN EL PAGO DE LAS PRIMAS

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 70. FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE PRIMAS

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado según la periodicidad seleccionada por el Tomador en la Solicitud de Seguro.

Artículo 71. AJUSTES EN LA PRIMA

MNK SEGUROS podrá realizar ajustes en la prima en cada renovación del seguro, con base en el estado del riesgo asegurado. Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **MNK SEGUROS** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MNK SEGUROS** dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador o Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MNK SEGUROS** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.



Artículo 72. PERÍODO DE GRACIA

MNK SEGUROS concede un Plazo de Gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, **MNK SEGUROS** tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago.

Si se ha pactado el pago de la prima en forma fraccionada, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese plazo de gracia.

Capítulo VI. RECARGOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 73. RECARGO POR FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DE PRIMAS

En caso de acordarse un pago fraccionado de la prima, los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago serán los que se detallan en el siguiente cuadro:

Periodicidad	Recargo financiero sobre prima anual	
	Colones	Dólares
Anual	No tiene	No tiene
Semestral	4%	2%
Trimestral	6%	3%
Mensual	8%	4%

Capítulo VII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 74. AVISO DEL SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiere dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

- Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- Dar aviso a **MNK SEGUROS** en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles** siguientes al tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro, cuando se trate de un amparo de cualquier cobertura establecida en las Condiciones Particulares y que afecte a los bienes asegurados.
- Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por **MNK SEGUROS**.
- Notificar a **MNK SEGUROS** la recuperación de los bienes siniestrados.
- Permitir que el representante de **MNK SEGUROS** inspeccione la propiedad afectada, antes de que proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

Como principales medios para dar Aviso de siniestro son: i) Línea telefónica 4102-7600. o; ii) Correo electrónico: indemnizaciones@mnkseguros.com.

Es el deber del Asegurado y sus dependientes en todos los casos adoptar las medidas que pueden ser razonables con el propósito de evitar o minimizar una pérdida y para garantizar que todos los derechos contra portadores, depositarios y otros terceros sean correctamente ejercidos y preservados. Copias



de todas las cartas que nombran otras partes responsables de pérdidas o daños junto con cualquier otra correspondencia deben ser enviadas a MNK SEGUROS tan pronto como sea posible.

Artículo 75. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la fecha del siniestro o en otro plazo, caso en que **MNK SEGUROS** lo hubiese concedido por circunstancias especiales, el Tomador y/o Asegurado deberán presentar lo siguiente:

- a) Fecha de la pérdida o los daños ocasionados a los bienes asegurados.
- b) Detalle completo de los bienes asegurados afectados, así como el daño que se cree producido y la ubicación exacta de los bienes perdidos o dañados.
- c) Estimación de la pérdida o el daño, en caso que se conozca.
- d) Valor de los bienes perdidos o dañados.
- e) Detalle de la existencia de seguros contratados por terceros que se consideren como posibles responsables de la pérdida o el daño causado a los bienes, así como la carta presentada por el Tomador y/o Asegurado a éstos, informándoles de su responsabilidad por escrito con el fin de preservar los derechos de subrogación de **MNK SEGUROS**.

Si el reclamo se presenta en relación con bienes dañados, el Tomador y/o Asegurado deberán aportar los originales de los siguientes documentos:

- f) Formulario de reclamo o evidencia de la pérdida.
- g) Todas las facturas comerciales correspondientes y la lista de embalaje (si correspondiese).
- h) Guía de embarque, aérea u otro documento de transporte.
- i) Recibo(s) de entrega.
- j) Carta de Reclamo a portadores o cargadores (en caso que corresponda).
- k) Respuestas de transportistas o cargadores (si fuese recibida).
- l) Informe de Evaluadores o Liquidadores.

MNK SEGUROS se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean necesarios, según sea el caso, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **MNK SEGUROS** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **MNK SEGUROS** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **MNK SEGUROS** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **MNK SEGUROS** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Capítulo VIII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 76. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MNK SEGUROS** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MNK SEGUROS**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada que ocurriera durante período cubierto por este seguro, a pesar de que la pérdida se produjera previo al perfeccionamiento del contrato, a menos que el Asegurado fuera consciente de la pérdida y la Aseguradora no lo estuviera.

Artículo 77. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El período de vigencia de esta póliza es anual y expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro es de renovación expresa, es decir, las partes deberán ponerse de acuerdo para la siguiente renovación, tanto en condiciones de aseguramiento como al pago de la prima respectiva. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva. En caso que las partes no se hayan puesto de acuerdo, el contrato de seguro se extinguirá al final de la vigencia.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda, en caso de fraccionamiento, dentro de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MNK SEGUROS** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 78. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso **MNK SEGUROS** al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato también podrá realizarse por cualquier otro supuesto establecido en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956).

Capítulo IX. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 79. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Salvo pacto en contrario entre las partes, las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para los bienes asegurados corresponderán al **Valor Convenido** según se define el término en el Apartado de Definiciones de estas Condiciones Generales.

Artículo 80. SUBROGACIÓN

El Asegurado subroga a MNK SEGUROS hasta por la suma pagada por éste; todos sus derechos y reclamos en contra de terceros responsables del siniestro, incluyendo la interposición de demandas cuyos costos serán asumidos por MNK SEGUROS. El Asegurado se compromete a prestar toda la asistencia razonable en los trámites de subrogación gestionados o demandas presentadas.

MNK SEGUROS renuncia a todo el derecho de subrogación, salvo en los casos de Avería Gruesa, en contra de cualquier subsidiaria, empresa afiliada o inter-relacionada o corporación del Asegurado, y cualquier socio, directivo, administrador o director de la misma.

En los casos que de forma previa y expresa se acuerde, **MNK SEGUROS** aceptará renunciar a cualquier derecho de subrogación contra terceros a quienes el Asegurado, antes de la pérdida, ha liberado de responsabilidad o de cualquier parte que el Asegurado haya acordado no demandar.

Artículo 81. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 82. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 83. INVENTARIO O AVALÚO

En caso de siniestro por el cual **MNK SEGUROS** esté obligada a indemnizar pérdidas o daños según esta Póliza, si tal pérdida o daño reclamado por el Asegurado no excede del cinco por ciento (5%) del total de las sumas aseguradas por la póliza, no se requerirá de un inventario o avalúo físico de los bienes afectados por el siniestro.

Artículo 84. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 85. TASACIÓN DE DAÑOS

El Asegurado y **MNK SEGUROS** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 86. INSPECCIONES

MNK SEGUROS tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los libros de contabilidad del Asegurado, igualmente, puede hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por **MNK SEGUROS**.

Artículo 87. TRASPASO DE LA PÓLIZA

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MNK SEGUROS** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho a MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **MNK SEGUROS** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Asegurado y/o Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Capítulo X. Instancias de solución de controversias**Artículo 88. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES**

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MNK SEGUROS**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 89. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en la Cláusula de Arbitraje de las presentes Condiciones Generales.

Artículo 90. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 91. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 92. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la última dirección consignada en la póliza.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este y 10 metros Norte de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros, o bien comunicarse al teléfono 2256-8782.

Artículo 93. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G05-48-A13-797 V 3.0** de fecha 02 de julio 2025.

ANEXO DE COBERTURAS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES



Condiciones
Generales - Anexo d



Cédula jurídica 3-101-666929, licencia N° A13.



San José, Sabana, 100 metros este de la agencia Datsun-Nissan.



(506) 4102-7600



contacto@mnkseguros.com



www.mnkseguros.com